



ACUERDO DE RESOLUCIÓN NO. CT-ACR-011/2025 QUE EMITE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA A EFECTO DE DETERMINAR LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO RESERVADA EN RELACIÓN A “1. MONTO TOTAL (DINERO) QUE HAN RECIBIDO LAS VÍCTIMAS Y/O FAMILIARES DE LAS VÍCTIMAS DEL ACONTECIMIENTO DENOMINADO AEROSHOW. 2. SI EXISTEN CONVENIOS DE PAGO O DE CUALQUIER TIPO CON LAS VÍCTIMAS Y/O FAMILIARES DE LAS VÍCTIMAS DEL AEROSHOW, ASÍ COMO CUANTOS SE HAN CELEBRADO DESDE EL 05 DE OCTUBRE DE 2013 A LA FECHA. 3. DE LOS CONVENIOS EXISTENTES QUE AÚN NO CONCLUYEN SU VIGENCIA, ¿CUÁL ES EL MONTO TOTAL QUE FALTA POR PAGARLES A LAS VÍCTIMAS Y/O FAMILIARES DEL AEROSHOW? 4. CUÁNTO HA PAGADO EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA POR CONCEPTO DE ATENCIÓN MÉDICA Y/O PSICOLÓGICA A LAS VÍCTIMAS Y/O FAMILIARES DEL AEROSHOW. 5. TIPO DE APOYOS QUE RECIBEN POR PARTE DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, LAS VÍCTIMAS Y/O FAMILIARES DE LAS VÍCTIMAS DEL AEROSHOW. ”, QUE PROPONE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DEL SUJETO OBLIGADO MUNICIPIO DE CHIHUAHUA EN EL PROCESO DE RESPUESTA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CON NÚMERO DE FOLIO 080146125000490 RECIBIDA EN LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE ESTE SUJETO OBLIGADO.

OBJETO DE ESTUDIO:

De acuerdo a las atribuciones del comité de transparencia la materia de estudio se precisa en analizar y resolver si se confirma o no la clasificación de la información como reservada sobre “ 1. Monto total (dinero) que han recibido las víctimas y/o familiares de las víctimas del acontecimiento denominado Aeroshow. 2. Si existen convenios de pago o de cualquier tipo con las víctimas y/o familiares de las víctimas del Aeroshow, así como cuantos se han celebrado desde el 05 de octubre de 2013 a la fecha. 3. De los convenios existentes que aún no concluyen su vigencia, ¿Cuál es el monto total que falta por pagarles a las víctimas y/o familiares del Aeroshow? 4. Cuánto ha pagado el Municipio de Chihuahua por concepto de atención médica y/o psicológica a las víctimas y/o familiares del Aeroshow. 5. Tipo de apoyos que reciben por parte del Municipio de Chihuahua, las víctimas y/o familiares de las víctimas del Aeroshow, basados en los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO. – Con fecha 23 de septiembre del 2025, se recibió solicitud de acceso a la información pública la cual fue registrada en el Sistema de la Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio 080146125000490 hecha por el solicitante GL, la cual se adjunta como anexo 1 a la solicitud y en obvia de repetición, se tiene por reproducida en el presente acuerdo para los efectos legales conducentes.

SEGUNDO. - Este Municipio de Chihuahua, con fundamento en los artículos 32 fracción IV, 36 fracción VIII, 42, 54 y 57 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 25 fracción III, 51 fracción XI y 92 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua, recibe la solicitud arriba señalada y a través de la Unidad de Transparencia se turna a la Secretaría del Ayuntamiento, para que conforme a sus atribuciones procedieron a el estudio y respuesta de dicha solicitud.



CUARTO. - Por lo anterior la Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SJ/0905/2025 solicitó al Comité de Transparencia la reserva de " 1. Monto total (dinero) que han recibido las víctimas y/o familiares de las víctimas del acontecimiento denominado Aeroshow. 2. Si existen convenios de pago o de cualquier tipo con las víctimas y/o familiares de las víctimas del Aeroshow, así como cuantos se han celebrado desde el 05 de octubre de 2013 a la fecha. 3. De los convenios existentes que aún no concluyen su vigencia, ¿Cuál es el monto total que falta por pagarles a las víctimas y/o familiares del Aeroshow? 4. Cuánto ha pagado el Municipio de Chihuahua por concepto de atención médica y/o psicológica a las víctimas y/o familiares del Aeroshow. 5. Tipo de apoyos que reciben por parte del Municipio de Chihuahua, las víctimas y/o familiares de las víctimas del Aeroshow ", bajo las exposiciones que se señalan en su oficio de antecedentes que a continuación se replica:

Chihuahua, Chih., a 7 de octubre del 2025

Oficio No. SJ/0905/2025

Asunto: Solicitud de reserva.

LIC. CARLOS MANUEL FABELA MUÑOZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA
P R E S E N T E.

Por medio del presente hacemos de su conocimiento que conforme lo establecido por los artículos 6° inciso a, fracción I, 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4° de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; artículos 3° en sus fracciones I, III, IV, V, VI, IX, XI y XII, 4°, 60, 109, 111, 112, 117 fracción II, 120, 124 fracción IV, VIII, IX y X, 125 y 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; cardinal 112 fracciones V, VIII, IX, X, XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 5° fracción XII, 108, 109 y 113 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua; artículos 29 fracción I y artículo 30 fracción II del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua:

La Secretaría del Honorable Ayuntamiento en atención a querer garantizar la máxima reserva de la información, y en virtud de asegurar de mejor manera el Derecho Humano de Acceso a la Información, previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tras un profundo análisis de la vulneración de Derechos de las víctimas



directas e indirectas de los hechos acaecidos el 5 de octubre de 2013, que reclaman una Responsabilidad Patrimonial del Estado, así como de los Servidores Públicos involucrados dentro de dichos expedientes en la Subsecretaría Jurídica adscrita a la Secretaría del Honorable Ayuntamiento; **le solicita al Comité de Transparencia** presidido por usted **la Reserva de la Información relativa a la siguiente documentación:**

1. Monto total (dinero) que han recibido las víctimas y/o familiares de las víctimas del acontecimiento denominado *Aeroshow*.
2. Si existen convenios de pago o de cualquier tipo con las víctimas y/o familiares de las víctimas del *Aeroshow*, así como cuantos se han celebrado desde el 05 de octubre de 2013 a la fecha.
3. De los convenios existentes que aún no concluyen su vigencia, ¿Cuál es el monto total que falta por pagarles a las víctimas y/o familiares del *Aeroshow*?
4. Cuanto ha pagado el Municipio de Chihuahua por concepto de atención médica y/o psicológica a las víctimas y/o familiares del *Aeroshow*.
5. Tipo de apoyos que reciben por parte del Municipio de Chihuahua, las víctimas y/o familiares de las víctimas del *Aeroshow*.

ANTECEDENTES, FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

La Secretaría del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua está comprometida en otorgar la información requerida para así cumplir con el principio de máxima publicidad; sin embargo, esta Secretaría encuentra que existe información que debe considerarse como **información reservada**, con fundamento en el cardinal 6 inciso a, fracción primera, artículo 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, artículos 3 fracciones I, III, IV, V, VI, IX, XI y XII, 4, 60, 109, 111, 112, 117 fracción II, 120, 124 fracciones IV, VIII, IX y X, 125 y 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; artículo 112 fracciones V, VIII, IX, X, XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y artículos 5 fracción XII,



108, 109 y 113 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua.

En este tenor, el 27 de marzo de 2019, el Comité de Transparencia mediante acuerdo número CT-AR/022/2019 determinó clasificar como reservada, por un lapso de 5 años, toda la información generada y contenida en los procedimientos de responsabilidad patrimonial identificados con los números de expediente R01/2014, R02/2014, R03/2014, R04/2014, R05/2014, R06/2014, R07/2014, R08/2014, R09/2014, R10/2014, R11/2014, R12/2014, R13/2014, R14/2014, R15/2014, R16/2014, R17/2014, R18/2014 Y R01/2015, derivados de la reclamación patrimonial de las víctimas directas e indirectas de los lamentables hechos acaecidos el 5 de octubre de 2013, conocidos como *Aeroshow*; en virtud de que la difusión de la información en cuestión podría suponer un riesgo en la vida, seguridad y salud tanto de las víctimas como de sus familias.

Posteriormente y derivado de la solicitud de información pública identificada con el folio 080146124000348, en fecha 3 de junio de 2024, el Comité de Transparencia determinó de nueva cuenta clasificar, por un periodo de 5 años, como reservada la totalidad de los documentos que integran los expedientes identificados con los números R01/2014, R02/2014, R03/2014, R04/2014, R05/2014, R06/2014, R07/2014, R08/2014, R09/2014, R10/2014, R11/2014, R12/2014, R13/2014, R14/2014, R15/2014, R16/2014, R17/2014, R18/2014 y R01/2015, RRP01/2013, RRP01/2024 y RPP02/2024, incluyendo sus resoluciones mediante sentencia o por medio de convenio, además de todos aquellos convenios celebrados con motivo de la Recomendación número 12/2014, de fecha de marzo del 2014 emitida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, relativos a reclamaciones de responsabilidad patrimonial; por actualizar un daño presente, probable y específico a los principios jurídicos tutelados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y demás normativa aplicable.

La presente solicitud de clasificación se formula en el mismo tenor y con sustento en los antecedentes anteriormente descritos, en los cuales se determinó la procedencia de la reserva a efecto de garantizar el debido proceso en el proceso judicial actual, así como salvaguardar los derechos de las víctimas y evitar su revictimización; misma que deriva de la solicitud de información pública con número de folio 080146124000490, recibida en la



Secretaría del H. Ayuntamiento en fecha veinticuatro de septiembre del año dos mil veinticinco mediante oficio SNPE-0589-2025, mediante la cual se insta a esta Secretaría a proporcionar diversos datos respecto de las Reclamaciones de Responsabilidad Patrimonial del Estado, así como a los convenios y demás apoyos y/o beneficios otorgados como parte de la indemnización a las víctimas directas e indirectas de los lamentables acontecimientos conocidos como *Aeroshow*, en el periodo comprendido entre el 5 de octubre de 2013 a la fecha, mismos que a continuación se transcriben textualmente:

- 1. Monto total (dinero) que han recibido las víctimas y/o familiares de las víctimas del aeroshow.*
- 2. Si existen convenios de pago o de cualquier tipo con las víctimas y/o familiares de las víctimas del aeroshow, así como cuantos se han celebrado desde el 05 de octubre de 2013 hasta la fecha de presentación de esta solicitud de información.*
- 3. De los convenios existentes que aún no concluyen su vigencia, ¿Cuál es el monto total que falta por pagarles a las víctimas y/o familiares del aeroshow?*
- 4. Cuanto ha pagado el Municipio de Chihuahua por concepto de atención médica y/o psicológica a las víctimas y/o familiares del aeroshow.*
- 5. Tipo de apoyos que reciben por parte del Municipio de Chihuahua, las víctimas y/o familiares de las víctimas del aeroshow, ya sean becas, servicio médico, seguro de gastos médicos mayores y/o atención médica de cualquier tipo).*

Derivado de un análisis de la información solicitada y tomando en cuenta que a la fecha se encuentran expedientes de responsabilidad patrimonial en proceso de resolución judicial, es que se advierte que de publicarse y darse a conocer la documentación requerida se corre el riesgo de afectar el debido proceso, así como de vulnerar u obstruir el trámite de los expedientes judiciales y de los procedimientos administrativos que a la fecha no han causado estado.

Cabe destacar que las víctimas de los hechos conocidos como *Aeroshow* han atravesado procesos físicos, emocionales y sociales complejos. Publicar los montos económicos que han recibido o recibirán no solo vulnera su esfera patrimonial, sino que además las



revictimiza al exponerlas nuevamente al escrutinio público y a la crítica social. Tal situación contraviene el principio de no revictimización previsto en la Ley General de Víctimas y en los estándares internacionales de derechos humanos, así como el deber del Estado de garantizar su dignidad, privacidad y recuperación integral.

Es así que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 112 establece que la información reservada puede clasificarse si se trata de aquella que con su publicación se:

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

IX. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a las personas servidoras públicas, en tanto la resolución administrativa no haya causado estado;

X. Afecte los derechos del debido proceso;

XI. Afecte o vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, incluidos los de denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias o afecte la administración de justicia o la seguridad de una persona denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables en tanto no hayan causado estado;

En concordancia con lo anterior y en el ámbito local, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua prevé que la información podrá clasificarse en los supuestos que establece el artículo 124 de la ley en comento, siendo aplicables al caso que nos ocupa las siguientes fracciones:

ARTÍCULO 124. Podrá clasificarse como información reservada aquella cuya publicación:

(...)

IV. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

VIII. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa.

IX. Afecte el debido proceso.

X. Vulnere la formación y trámite de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.



De igual forma, teniendo como base el último párrafo del artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua que establece que, "...Solo en los casos previstos expresamente en la Ley General, en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, así como en esta Ley, se limitará el acceso a dicha información."; siendo el caso de la propia Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, que en su artículo 33 establece las obligaciones de los sujetos obligados, específicamente en su fracción XII, señala:

"ARTÍCULO 33. Los Sujetos Obligados, en el ámbito de su competencia, deberán:

...XII. Establecer las medidas necesarias para la protección de archivos y sistemas de archivo, para evitar su alteración, pérdida, tratamiento, modificación, afectación o acceso no autorizado, ya sea que los riesgos provengan de la acción humana, de hechos de la naturaleza o de medios técnicos utilizados."

Y finalmente, el artículo 25 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua, en su fracción IV establece que el Comité de Transparencia es el órgano del Sujeto Obligado encargado de resolver y emitir el respectivo acuerdo de sus resolutivos, respecto a las determinaciones que las áreas realizan en el supuesto de la ampliación del plazo de reserva en la clasificación de la información, atendiendo a la aplicación de la prueba de daño.

Es por tanto, con fundamento en lo anterior, que se realiza la presente petición, toda vez que de darse a conocer la información enlistada líneas arriba, se corre el riesgo de afectar el debido proceso, de vulnerar u obstruir el trámite de los expedientes judiciales y de los procedimientos administrativos que a la fecha no han causado estado, así como de colocar en un estado de vulnerabilidad las personas afectadas, especialmente cuando se trata de víctimas de hechos traumáticos.

De conformidad con lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 32 fracción IV, 33 fracción XII, 112 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso Público a la Información del Estado de Chihuahua, así como los artículos 2 fracción IV, 5 fracción XXII, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua **la presente solicitud pretende proteger favorecer y respaldar**



a la totalidad de quienes se encuentran sujetos a un proceso de Reclamación de Responsabilidad Patrimonial derivada de los acontecimientos conocidos como Aeroshow, mediante la reserva de los mismos, por un periodo de cinco años por pertenecer a la clasificación contenida en las fracciones VIII, IX y X del artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como a las fracciones IX, X y XI del artículo 112 fracciones IX, X y XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; aunado a los motivos y fundamentos expuestos en el cuerpo del presente.

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DEL ACUERDO: Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 109, 111, 112, 117 fracción II, 120, 124 fracciones VIII, IX y X y 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; artículos 5 fracción XII, 108, 109 y 113 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua.

FUENTE Y LOCALIZACIÓN DEL ARCHIVO: Archivos físicos y electrónicos de la Subsecretaría Jurídica adscrita a la Secretaría del Honorable Ayuntamiento de Chihuahua.

DOCUMENTO O PARTE QUE SE RESERVA: La totalidad de la información relativa a:

1. Monto total (dinero) que han recibido las víctimas y/o familiares de las víctimas del acontecimiento denominado *Aeroshow*.
2. Si existen convenios de pago o de cualquier tipo con las víctimas y/o familiares de las víctimas del *Aeroshow*, así como cuantos se han celebrado desde el 05 de octubre de 2013 a la fecha.
3. De los convenios existentes que aún no concluyen su vigencia, ¿Cuál es el monto total que falta por pagarles a las víctimas y/o familiares del *Aeroshow*?
4. Cuanto ha pagado el Municipio de Chihuahua por concepto de atención médica y/o psicológica a las víctimas y/o familiares del *Aeroshow*.



5. Tipo de apoyos que reciben por parte del Municipio de Chihuahua, las víctimas y/o familiares de las víctimas del Aeroshow.

Se hace la presente petición toda vez que, tomando en cuenta que a la fecha se encuentran expedientes de responsabilidad patrimonial en proceso de resolución judicial, es que se advierte que de publicarse y darse a conocer la documentación requerida se corre el riesgo de afectar el debido proceso, así como de vulnerar u obstruir el trámite de los expedientes judiciales y de los procedimientos administrativos que a la fecha no han causado estado; de igual forma, al exponer el posible beneficio económico de las víctimas directas e indirectas, se incentiva la intervención de actores ajenos al juicio que intenten aprovecharse de la situación, generando presiones indebidas que comprometen el debido proceso y el derecho de acceso a la justicia.

PLAZO DE RESERVA: La información será reservada por el término de **cinco años**, según lo establece el artículo 113 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, esto en virtud de que la presente pretende proteger a los involucrados dentro de cada Reclamación Patrimonial del Estado existente a la fecha, puesto que de los hechos que se derivan de cada expediente, es de observarse que al exponer dicha información pudiera existir la obstrucción a los procedimientos en materia diversa.

En virtud de lo anterior, es de verse que si bien es cierto la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado establece en su capítulo cuarto mediante los arábigos 26 y 27 diversos plazos para su substanciación, también es de observarse que existen diversos medios de impugnación tal y como lo disponen los artículos 28 y 35 de la ley citada con anterioridad, por lo que algún expediente en cuestión pudiera no culminarse con el dictado de la sentencia definitiva emitida por parte de esta autoridad, continuaría a instancia diversa con plazos diversos de los cuales no se tiene el control puesto que nos convertiríamos en parte y no en autoridad resolutora; además como cualquier acto de autoridad, la resolución emitida por quien suscribe es susceptible a ser revisada en su constitucionalidad mediante el mecanismo de control constitucional conocido como Juicio de Amparo.



Aunado a lo anterior existen a la fecha expedientes de los que su resolución pudiera constituir no solo un resarcimiento económico del daño, sino, además el acompañamiento médico del reclamante de la que nuevamente nos encontramos imposibilitados a definir un plazo de mejora por lo que, con fundamento en lo anteriormente expuesto se solicita el plazo de **cinco años** de reserva de los expedientes descritos con anterioridad.

Finalmente, el plazo solicitado de cinco años es proporcional y razonable, ya que los expedientes en mención pueden continuar en instancias jurisdiccionales no controladas por esta autoridad.

RESPONSABLES DEL RESGUARDO DE LA INFORMACIÓN: Subsecretaría Jurídica adscrita a la Secretaría del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua.

DESIGNACIÓN DE QUIENES QUE SON PARTE DE LAS RECLAMACIONES DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL: Las personas reclamantes, el funcionario público responsable de la conservación, resguardo y vigilancia de la información reservada, y la autoridad reclamada.

Para la conservación, resguardo y vigilancia de la información reservada de acuerdo al ámbito de su competencia serán todos los expedientes derivados de una reclamación de responsabilidad patrimonial vigentes a la fecha.

IDENTIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN A RESERVAR: La totalidad de la información relativa a:

1. Monto total (dinero) que han recibido las víctimas y/o familiares de las víctimas del acontecimiento denominado *Aeroshow*.
2. Si existen convenios de pago o de cualquier tipo con las víctimas y/o familiares de las víctimas del *Aeroshow*, así como cuantos se han celebrado desde el 05 de octubre de 2013 a la fecha.
3. De los convenios existentes que aún no concluyen su vigencia, ¿Cuál es el monto total que falta por pagarles a las víctimas y/o familiares del *Aeroshow*?



4. Cuanto ha pagado el Municipio de Chihuahua por concepto de atención médica y/o psicológica a las víctimas y/o familiares del Aeroshow.
5. Tipo de apoyos que reciben por parte del Municipio de Chihuahua, las víctimas y/o familiares de las víctimas del Aeroshow.

CONSIDERACIONES A QUE LA PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN SEÑALADA, PUEDE AMENAZAR EFECTIVAMENTE EL INTERÉS PÚBLICO PROTEGIDO POR LA LEY: Las víctimas de hechos como los del "Aeroshow" se encuentran en condición de vulnerabilidad. En términos de los principios pro persona y de protección reforzada, el Estado tiene el deber de garantizar que ningún acto administrativo, como la publicación de información, las coloque en una posición de mayor riesgo. Adicionalmente se advierte que se puede obstruir los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa, afectando el debido proceso y la formación y trámite de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.

Coligado a que divulgar información relativa a cualquiera de los expedientes y/o convenios derivados de los hechos correspondientes a los asuntos de Responsabilidad Patrimonial del Estado implicaría un riesgo real, demostrable e identificable para la seguridad de los involucrados en ellos; pues del curso habitual de dichas reclamaciones y en el caso de resolverse de manera favorable a las pretensiones de los solicitantes se podría llegar a una resolución que implique una indemnización pecuniaria por parte del Municipio de Chihuahua, misma que por su cuantía pondría en riesgo su vida, seguridad y salud, así como de los familiares más cercanos.

Al respecto de este conjunto, es posible realizar la pertinente:

APLICACIÓN DE PRUEBA DE DAÑO:

La argumentación fundada y motivada que realiza este sujeto obligado, acredita que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la normativa aplicable y que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla; en consecuencia, en párrafos anteriores se justifica la



aplicación de la prueba del daño prevista en el artículo 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, que a la letra dicta:

ARTÍCULO 112. En la aplicación de la prueba de daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

III. La limitación se ajusta al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

El objeto de la prueba de daño es justificar la reserva de información, demostrando que su divulgación podría causar un perjuicio real, concreto y verificable a bienes jurídicos protegidos, tales como la seguridad de las personas, la integridad de los expedientes judiciales y administrativos, y el debido proceso; aspectos que a continuación se exponen.

RIESGO REAL: El riesgo real se refiere a la amenaza concreta, actual y verificable que se materializa si se divulga la información, afectando bienes jurídicos protegidos. No se trata de un riesgo hipotético, sino de uno presente y demostrable en el contexto específico.

En relación con los expedientes de responsabilidad patrimonial derivados de los hechos conocidos como *Aeroshow*, existen expedientes en trámite judicial y administrativo que no han causado estado, por lo que la divulgación de información sobre montos, convenios o apoyos podría interferir con el desarrollo natural de los procedimientos. La publicación de montos indemnizatorios o apoyos puede generar presión mediática, conflicto entre las partes y posible intervención de terceros que alteren la estrategia procesal.

Revelar contenido de convenios o estrategias jurídicas del Municipio podría favorecer a alguna de las partes, entorpeciendo la correcta aplicación de la Ley de Responsabilidad Patrimonial y debilitando la posición institucional del Municipio.



La exposición de indemnizaciones de alto monto representa un riesgo tangible para la seguridad personal y patrimonial de las víctimas y sus familias, quienes podrían ser objeto de extorsión, fraude o violencia debido a la percepción pública de recursos económicos.

Por tanto, el riesgo es real, identificable y demostrable, derivado tanto de los expedientes en trámite como de la situación concreta de las víctimas.

DAÑO DEMOSTRABLE: El daño demostrable es aquel que puede verificarse mediante evidencia objetiva y que afecta directamente bienes jurídicos protegidos.

El daño es demostrable porque está vinculado a:

- La existencia de expedientes aún en trámite, cuya divulgación podría afectar la imparcialidad y el equilibrio procesal.
- La posición jurídica del Municipio, que podría verse debilitada ante la exposición de estrategias legales y convenios.
- La seguridad y la integridad de las víctimas, quienes serían susceptibles a actos de violencia, extorsión o amenazas al hacerse pública información sobre recursos económicos que perciben o percibirán.
- Este daño es verificable mediante la revisión de los expedientes y la identificación de las personas involucradas en los mismos.

DAÑO IDENTIFICABLE: El daño identificable se refiere a personas, situaciones o bienes jurídicos concretos que podrían verse afectados si la información se divulga.

El daño es identificable porque involucra víctimas y sus familias, que podrían sufrir extorsión, fraude, violencia o revictimización al revelarse montos y apoyos recibidos; así como procedimientos judiciales y administrativos que podrían ser entorpecidos, influenciados o afectados en su imparcialidad. El Municipio, cuya posición procesal podría verse alterada y dificultar la correcta aplicación de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado; por tanto, el daño no es abstracto, sino que se dirige a sujetos y bienes jurídicos específicos, claramente identificables.



RIESGO DE PERJUICIO DE LA DIVULGACIÓN: Se refiere a los perjuicios concretos que ocurrirían si se hiciera pública la información, incluyendo afectaciones a derechos fundamentales, seguridad, procedimientos judiciales y la integridad de las personas involucradas.

La divulgación de la información ocasionaría la obstrucción de los procedimientos para fincar responsabilidad a servidores públicos, dado que los expedientes aún se encuentran en trámite, con la consiguiente afectación del debido proceso de los juicios que actualmente se encuentran en litigio administrativo, ya que la publicación de información podría influir en actuaciones, resoluciones o estrategias legales de las partes, contraviniendo los artículos 112 fracciones IX, X y XI LGTAIP y 124 fracciones VIII, IX y X de la Ley Estatal.

Finalmente, el riesgo a la seguridad y privacidad de las víctimas se encuentra latente, al exponer información económica y de apoyos recibidos, generando la posibilidad de revictimización o actos ilícitos por parte de terceros y poniendo en riesgo su integridad e incluso la vida al ser posibles víctimas de actos de presión o extorsión hacia las víctimas y sus familias.

El perjuicio es grave, verificable y actual, comprometiendo derechos fundamentales y la correcta administración de justicia.

LA LIMITACIÓN SE AJUSTA AL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD Y REPRESENTA EL MEDIO MENOS RESTRICTIVO DISPONIBLE PARA EVITAR EL PREJUICIO:

Este apartado justifica que la reserva solicitada es proporcional y necesaria, cumpliendo con los principios de mínima restricción y razonabilidad.

La limitación se restringe únicamente a la información sobre montos indemnizatorios, convenios y apoyos otorgados o por otorgar, sin afectar otros datos públicos o de carácter general; el plazo de reserva de cinco años se ajusta a la vigencia de los expedientes y a la posibilidad de que se encuentren en instancias judiciales o de amparo fuera del control del Municipio.



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-ACR-011/2025

La reserva es el medio menos restrictivo disponible, protegiendo los bienes jurídicos involucrados: seguridad, integridad, privacidad de las víctimas, debido proceso y correcta administración de justicia. La información podrá desclasificarse anticipadamente si los procedimientos concluyen o cesa el riesgo de perjuicio, garantizando la transparencia futura.

En conclusión, la protección de los derechos de las víctimas y el respeto al debido proceso constituyen interés público superior, de conformidad con el artículo 1º Constitucional, por lo que la reserva resulta necesaria y proporcional; por lo que se:

SOLICITA:

PRIMERO. Se convoque a sesión al Comité de Transparencia del Municipio de Chihuahua.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se les otorgue a las reclamaciones de responsabilidad patrimonial presentes el carácter de reservado.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRO. ROBERTO ANDRÉS FUENTES RASCÓN

SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CHIHUAHUA

FJCM/KHM

QUINTO. - De acuerdo a la petición formulada por el Secretario Mtro. Roberto Andrés Fuentes Rascón, Secretario del H. Ayuntamiento de Chihuahua, este cuerpo colegiado en Sesión Extraordinaria de fecha 13 de octubre del 2025 (CT-ASE-098/2025) ordenó entrar al estudio de la determinación correspondiente y en su efecto emitir su resolución y para tal efecto se estiman las siguientes:



CONSIDERACIONES:

I.- Competencia. - El Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de **clasificación de la información** que realicen los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados artículos 36 Fracción III, VI y VIII, 109, 110 en relación con el 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y 25 fracción I y II del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua.

II.- Análisis de la Solicitud:

1.- Que, previo a llevar el análisis correspondiente, debe decirse que nuestro sistema constitucional contempla el derecho humano de acceso a la información y la protección de los Datos Personales por ello del estudio y análisis realizado por este Comité de Transparencia a la solicitud de la Secretaría del Ayuntamiento se advierte que dicha Dependencia al garantizar el Derecho al Acceso a la Información y Protección de Datos Personales contenidos en los artículos 6º y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Artículo 4º de la Constitución del Estado libre y soberano de Chihuahua.

Es por lo anterior que la solicitud que presenta la Secretaría del Ayuntamiento, encuentra su justificación, en que podrá clasificarse como información reservada pues el exponer "1. Monto total (dinero) que han recibido las víctimas y/o familiares de las víctimas del acontecimiento denominado Aeroshow. 2. Si existen convenios de pago o de cualquier tipo con las víctimas y/o familiares de las víctimas del Aeroshow, así como cuantos se han celebrado desde el 05 de octubre de 2013 a la fecha. 3. De los convenios existentes que aún no concluyen su vigencia, ¿Cuál es el monto total que falta por pagarles a las víctimas y/o familiares del Aeroshow? 4. Cuánto ha pagado el Municipio de Chihuahua por concepto de atención médica y/o psicológica a las víctimas y/o familiares del Aeroshow. 5. Tipo de apoyos que reciben por parte del Municipio de Chihuahua, las víctimas y/o familiares de las víctimas del Aeroshow", existen expedientes en trámite judicial y administrativo que no han causado estado, por lo que la divulgación de información sobre montos, convenios o apoyos podría interferir con el desarrollo natural de los procedimientos.

2.- Que conforme a lo que señala el Artículo 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, en caso de que se considere por parte del Sujeto Obligado que la información deba ser clasificada se deberá remitir a este Comité de Transparencia una solicitud, así como un escrito que funde y motive la clasificación, mismo que deberá resolver para Confirmar la clasificación, tal como lo realizó la Secretaría del Ayuntamiento con el oficio número SJ/0905/2025 de fecha 07 de octubre del 2025, en donde se se advierte que de publicarse y darse a conocer la documentación requerida se corre el riesgo de afectar el debido proceso, así como de vulnerar u obstruir el trámite de los expedientes judiciales y de los procedimientos administrativos que a la fecha no han causado estado.

3.-Con el ánimo de proyectar la excepción al Derecho de Acceso a la Información, La Ley General en sus artículos 103, 104, 108 y 114 y los correlativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, exigen que para que se configure dicha excepción se requiere de un análisis casuístico, debidamente justificado, fundado y motivado, aplicando en todo



caso una prueba de daño, determinando el peso entre la divulgación de la información y la actualización de un daño.

Al respecto toca analizar si en el caso concreto cabe o no la reserva sobre la información requerida por el solicitante:

a. Con fundamento en el cardinal 6 inciso a, fracción primera, artículo 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, artículos 3 fracciones I, III, IV, V, VI, IX, XI y XII, 4, 60, 109, 111, 112, 117 fracción II, 120, 124 fracciones IV, VIII, IX y X, 125 y 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; artículo 112 fracciones V, VIII, IX, X, XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y artículos 5 fracción XII, 108, 109 y 113 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua.

Ante ello, este Comité reconoce el alcance de cada uno de los preceptos y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se procede a exponer los fundamentos y motivos que llevan a éste Órgano a determinar la clasificación de la información como reservada al actualizar lo previsto por el artículo 124 fracciones IV, VIII, IX y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua que a la letra dice:

"ARTÍCULO 124. Podrá clasificarse como información reservada aquella cuya publicación:

(...)

IV. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física

(...)

VIII. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa.

(...)

IX. Afecte el debido proceso.

(...)

X. Vulnere la formación y trámite de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.

(...)

En éste orden de ideas, se puede precisar que los preceptos legales antes transcritos, hacen referencia a los supuestos establecidos en el precepto legal 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sus fracciones V, IX, X y XI respectivamente, las cuales se correlacionan con su homólogo en el artículo 124 fracciones IV, VIII, IX y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, artículos que se insertan para mayor ilustración:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

"Artículo 112. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación::



(...)

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

(...)

IX. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a las personas servidoras públicas, en tanto la resolución administrativa no haya causado estado;

(...)

X. Afecte los derechos del debido proceso;

(...)

XI. Afecte o vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, incluidos los de denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias o afecte la administración de justicia o la seguridad de una persona denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables en tanto no hayan causado estado;

(...)"

La publicidad de la información se corre el riesgo de afectar el debido proceso, de vulnerar u obstruir el trámite de los expedientes judiciales y de los procedimientos administrativos que a la fecha no han causado estado, así como de colocar en un estado de vulnerabilidad las personas afectadas, especialmente cuando se trata de víctimas de hechos traumáticos.

b) Por otro lado, este Comité estima que la determinación que realiza el área también se confirma desde la especificidad que en aplicación de la prueba de daño que mandatan los artículos 107 y 108 de la Ley General, en correlación con los artículos 111 y 112 de la Ley de Transparencia local, cuya delimitación, necesariamente debe responder a la propia dimensión del supuesto de reserva con el que se relacione su valoración y más allá de otorgar una protección genérica, debe construirse a partir de elementos y objetivos específicos incidiendo en la valoración de la prueba de daño en cada caso concreto.

En ese orden de ideas, lo que se impone es confirmar la reserva de la información solicitada por la Secretaría del Ayuntamiento en lo relativo a "1. Monto total (dinero) que han recibido las víctimas y/o familiares de las víctimas del acontecimiento denominado Aeroshow. 2. Si existen convenios de pago o de cualquier tipo con las víctimas y/o familiares de las víctimas del Aeroshow, así como cuantos se han celebrado desde el 05 de octubre de 2013 a la fecha. 3. De los convenios existentes que aún no concluyen su vigencia, ¿Cuál es el monto total que falta por pagarles a las víctimas y/o familiares del Aeroshow? 4. Cuánto ha pagado el Municipio de Chihuahua por concepto de atención médica y/o psicológica a las víctimas y/o familiares del Aeroshow. 5. Tipo de apoyos que reciben por parte del Municipio de Chihuahua, las víctimas y/o familiares de las víctimas del Aeroshow."

c) Finalmente, la Secretaría del Ayuntamiento refiere como PLAZO DE RESERVA el término de 5 años según lo establece el artículo 113 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua. Pudiendo incluso ampliar el plazo de reserva hasta por cinco años o en su defecto desclasificar la información como reservada de acuerdo a las condiciones y naturaleza de la misma.

Al respecto, el Comité es conforme y determina que la reserva temporal sugerida por la Secretaría del Ayuntamiento, corresponde a lo que establece el artículo 104 de la Ley General y del 113 de la



Ley de Transparencia, por lo tanto se confirma el plazo de 5 años de reserva en relación a "1. Monto total (dinero) que han recibido las víctimas y/o familiares de las víctimas del acontecimiento denominado Aeroshow. 2. Si existen convenios de pago o de cualquier tipo con las víctimas y/o familiares de las víctimas del Aeroshow, así como cuantos se han celebrado desde el 05 de octubre de 2013 a la fecha. 3. De los convenios existentes que aún no concluyen su vigencia, ¿Cuál es el monto total que falta por pagarles a las víctimas y/o familiares del Aeroshow? 4. Cuánto ha pagado el Municipio de Chihuahua por concepto de atención médica y/o psicológica a las víctimas y/o familiares del Aeroshow. 5. Tipo de apoyos que reciben por parte del Municipio de Chihuahua, las víctimas y/o familiares de las víctimas del Aeroshow." en el supuesto de que cesen las causales que dan origen a la reserva de información, la Secretaría del Ayuntamiento deberá presentar ante este comité un acuerdo de desclasificación a efecto de dar cumplimiento a lo que establece el artículo 113, hasta el momento en que la información pueda ser totalmente pública, y dicha publicación no representa ninguno de los riesgos señalados en el presente acuerdo.

ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO RESERVADA:

Se actualiza la hipótesis enunciada en el artículo 117 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, en virtud de que la clasificación de la información se lleva a cabo en el momento en que se tenga que dar respuesta a lo solicitado, por lo que:

SE RESUELVE:

Primero. - El Comité de Transparencia concurre con los argumentos y consideraciones legales expuestas por la Secretaría del Ayuntamiento del Sujeto Obligado Municipio de Chihuahua y de conformidad con los artículos 36 Fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y 25 fracciones I y II del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua, **CONFIRMA** la determinación de clasificar la **información como RESERVADA** la siguiente información en relación a "1. Monto total (dinero) que han recibido las víctimas y/o familiares de las víctimas del acontecimiento denominado Aeroshow. 2. Si existen convenios de pago o de cualquier tipo con las víctimas y/o familiares de las víctimas del Aeroshow, así como cuantos se han celebrado desde el 05 de octubre de 2013 a la fecha. 3. De los convenios existentes que aún no concluyen su vigencia, ¿Cuál es el monto total que falta por pagarles a las víctimas y/o familiares del Aeroshow? 4. Cuánto ha pagado el Municipio de Chihuahua por concepto de atención médica y/o psicológica a las víctimas y/o familiares del Aeroshow. 5. Tipo de apoyos que reciben por parte del Municipio de Chihuahua, las víctimas y/o familiares de las víctimas del Aeroshow "

Se señala lo anterior en los términos de lo expuesto en el considerando tercero de esta resolución, con fundamento en lo señalado por los artículos 109, 111, 112, 120, 124, fracciones IV, VIII, IX y X, y 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua;

Segundo.- De conformidad con lo señalado por el artículo 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el COMITÉ DE TRANSPARENCIA acuerda por unanimidad de votos la determinación que hace el área administrativa de clasificar la Información como reservada por un periodo de **5 años**, ya que en virtud de que la presente pretende proteger a los involucrados dentro de cada Reclamación Patrimonial del Estado existente a la fecha, puesto que de los hechos que se derivan de cada expediente, es de observarse que al exponer dicha información pudiera existir la obstrucción a los procedimientos en materia diversa.



De igual manera se solicita que la Secretaría del Ayuntamiento que anexe todos los documentos que obren en sus archivos, necesarios para dar debida contestación a las resoluciones, acuerdos, o manifestaciones que haga el órgano garante, en el supuesto de que cesen las causales que dan origen a la reserva de información, la Secretaría del Ayuntamiento deberá presentar ante este comité un acuerdo de desclasificación a efecto de dar cumplimiento a lo que establece el artículo 113 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, hasta el momento en que la información pueda ser totalmente pública, y dicha publicación no representa ninguno de los riesgos señalados en el presente acuerdo.

Tercero. - Notifíquese de la presente resolución a la Unidad Administrativa para los efectos legales conducentes y a la Unidad de Transparencia para que de inmediato cumpla con lo aquí resuelto y se reproduzca en los medios electrónicos correspondientes.

Así lo resolvió y firmó por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, todo esto en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua el día 13 de octubre del 2025.

LIC. CARLOS MANUEL FABELA MUÑOZ
PRESIDENTE
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. ABAGDRA YAQUELINE HERNÁNDEZ ORTIZ
SECRETARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

MTRO. ALAN ESTEBAN ONOFRE
HERNÁNDEZ
VOCAL 1
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



LIC. ALMA CRISTINA GARZA ISLAS
VOCAL 2
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ING. CARLA MARÍA VARGAS RUIZ
VOCAL 3
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LA PRESENTE HOJA CORRESPONDE A LAS FIRMAS DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y QUE PERTENECE AL ACUERDO DE FECHA 13 DE OCTUBRE DEL 2025 CON NÚMERO CT-ACR-011/2025.

